



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL Nº006-2011-MDM**

Moche, 07 de Diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE.

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en pleno, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Noviembre del 2011, contando con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece "EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE MOCHE",

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por el art. Único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el art. I y II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, en la citada Ley orgánica de Municipalidades, se establece de manera indubitable que la estructura, organización y Funciones específicas de los Gobiernos Locales, se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local, a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible. En este propósito, se ha previsto que las competencias y las funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 28705, Ley General para la Prevención y Control de los riesgos del Consumo de Tabaco, establece las siguientes obligaciones en materia municipal: Artículo 7º de las inspecciones Municipales, Artículo 11º Vigilancia Municipal.

Que, el Concejo Municipal del distrito de Moche, como gobierno local es el responsable de la política que favorezca el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

Dº FE:

Que la presente es copia autentica del original que he tenido a mi vista

Moche

05 DCE 2011

Martha Rosales Fernández  
FEDATARIA



Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime de sus miembros, ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2011-MDM**

#### **QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE MOCHE**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene como objeto proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y de la exposición al humo del tabaco; establecer medidas de prevención y control efectivo, reducir su consumo y la exposición al humo de manera sustancial; salvaguardando los derechos a la salud y a un ambiente saludable.

###### **Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito de Moche, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, todo ciudadano que se encuentre en el distrito y aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

#### **CAPÍTULO II**

##### **MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

###### **Artículo 3°.- Prohibiciones.-**

###### **Se encuentra prohibido fumar en:**

- Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
- Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- Medios de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías; y, medios de transporte asignados a dependencias públicas, que circulen en el distrito de Moche.
- Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables.
- Toda dependencia pública.

Todo ciudadano que se sienta afectado por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido, podrá requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor deje de hacerlo en el acto.

###### **Artículo 4°.- Habilitación de área de fumadores.**

En los centros laborales privados, hoteles, restaurantes, cafés, bares, centros deportivos y otros centros de entretenimiento, los propietarios y/o conductores de los mismos podrán habilitar un área de fumadores; debiendo identificar ésta área en la **solicitud para la obtención de la Licencia de Funcionamiento** correspondiente, previa implementación de la misma conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

La habilitación del área designada para fumadores, contará con las siguientes características:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

DOY FE:

Que la presente es copia autentica del original que he tenido a mi vista

Moche

10 5 Ene 2012

  
Martha Rosales Fernández  
FEDATARIA



- a) Debe estar físicamente separada del resto del establecimiento y deberá contar con mecanismos adecuados de ventilación y extracción del humo al exterior que impidan la contaminación del área de los no fumadores y de las viviendas aledañas.
- b) El área de fumadores no será mayor del 20% del área designada a la atención al público. En esta área no se permitirá el ingreso de menores de edad.
- c) El área siempre debe estar provista con ceniceros y de las medidas de seguridad necesarias contra incendios.

**Artículo 5°.- Autorización para el área de fumadores.**

Para autorizar la habilitación del área de fumadores en los giros mencionados en el artículo precedente, el propietario o representante legal del establecimiento deberá **solicitarla expresamente en el trámite de su Licencia de Funcionamiento**, debiendo cumplir con las características requeridas en el artículo tercero de la presente norma municipal.

**Artículo 6°.- Señalizaciones**

En los lugares consignados en el artículo tercero y en los centros laborales privados, restaurantes, hoteles, establecimientos de hospedaje, cafés, y/o locales de similares características, así como centros deportivos y otros centros de entretenimiento; se deberán colocar carteles en todas sus entradas, cada espacio interior y en lugares visibles, con la siguiente leyenda: **"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS COMO ESTE, SEGÚN LEY N° 28705 y su modificatoria Ley N° 29517"**.

En el área para fumadores habilitada en los establecimientos expresamente autorizados por la Municipalidad, se deberá colocar por lo menos dos (2) carteles en lugares visibles con la siguiente leyenda **"FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD, EL HUMO DAÑA TAMBIÉN A LOS NO FUMADORES"** **"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"** **"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"**.

En los establecimientos con autorizaciones para la venta de productos de tabaco se deberá fijar en un lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda **"EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD, PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"**.

**CAPÍTULO III**

**CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN**

**Artículo 7°.- Prohibiciones en la venta.**

Se encuentra prohibida:

- a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados, en las dependencias públicas y en los lugares donde está prohibido fumar y donde asistan menores de 18 años de edad.
- b) La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria, a excepción de su venta por personas que cuenten con autorización vigente para ejercer el comercio en la vía pública, de conformidad con la normativa legal vigente.
- c) Se encuentra prohibida la venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda sobre la edad, los conductores del local deberán exigir el documento de identidad del consumidor o comprador.
- d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años.
- e) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años. En lugares donde circulen menores de edad, solamente se permitirá la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

DOY FE:

Que la presente es copia auténtica del original que he tenido a mi vista

05 ene. 2012

Moche

Martha Escobal Fernández  
FEDATARIA

distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años, debiendo exigirse el documento de identidad en caso de duda sobre su mayoría de edad.

f) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

g) La instalación o colocación de máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con la publicidad del producto y que carezcan de la frase de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad.

h) La venta de paquetes de productos de tabaco que contengan menos de diez (10) unidades.

#### CAPÍTULO IV

##### **CONTROL DE LA PUBLICIDAD**

###### **Artículo 8°.- Prohibiciones en la publicidad.**

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de productos de tabaco en:

a) Los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, y donde se presten servicio de atención documentaria al público, de propiedad pública o privada.

b) Prohíbese la publicidad exterior de productos de tabaco a no menos de 500 metros de centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.

c) Actividades deportivas de cualquier tipo.

d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.

#### CAPÍTULO V

##### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

###### **Artículo 9°.- Régimen de Infracciones y Sanciones.**

Se establece el siguiente régimen de sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los riesgos del consumo de tabaco, su modificatoria Ley N° 25917 y a la presente Ordenanza Municipal.

##### **CUADRO DE SANCIONES Y MULTAS**

DESCRIPCION DE INFRACCION	MULTA EN PROPORCION DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCION COMPLEMENTARIA
Permitir fumar en lugares prohibidos por la ley N°28705 y su modificatoria Ley N°29517 y la Ordenanza Municipal	50%	Clausura temporal
Comercializar productos de tabaco, a menores de 18 años de edad	a)En casos de locales comerciales:50% b)En caso de venta en módulos o ambulatoria:25%	Clausura temporal, retención y/o decomiso
Comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco contraviniendo la Ley N°28705 y su	a)Al agente: 50% b)A la marca o persona jurídica distribuidora:100%	Decomiso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

DUYFE:

Que la presente es copia autentica del original que he tenido a mi vista

Moche

05 ENE. 2012

Martha Rosales Fernández  
FEDATARIA



modificatoria Ley N° 29517 y la Ordenanza Municipal		
Instalar maquinarias expendedoras de productos de tabaco, sin autorización municipal y/o en lugares donde haya acceso a menores de edad	50%	Clausura Temporal
No exhibir los carteles exigidos en los locales comerciales, centro de entretenimiento o diversión y donde se encuentre prohibido	10% (por cada cartel)	Clausura Temporal
No exhibir los carteles exigidos en el área destinado para fumadores en locales debidamente autorizados	10%(por cada cartel)	Clausura Temporal
No exhibir los carteles exigidos en establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco	10%(por cada cartel)	Clausura Temporal

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES FINALES:**

Primera Disposición Final: Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda Disposición Final.- Encargar a la Gerencia Municipal, Secretaría General y la Sub Gerencia de Salud, ejecutar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



**REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE**  
D.O.Y.F.E.

Que la presente es copia autentica del original que he tenido a mi vista.

Moche **05 ENE 2017**

*Marta Rosales Fernández*  
**FEDATARIA**

*Marta Rosales Fernández*  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE  
Dr. *Marta Rosales*  
ALCALDE